

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0090/2016
La Paz, 02 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO**, a través de la cual solicita Autorización de Construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría - 1, a ser ubicada en la localidad de Belén Pampa, Sector Tres Cruces, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, los Anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2011 de 04 de julio de 2014, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Inspección INF-DPT 0026/2016 de fecha 18 de enero de 2016 concluye: "que el proyecto de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO** cumple con los requisitos técnicos mínimos requeridos para la autorización de construcción establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014, anexo II (Requisitos Técnicos)".

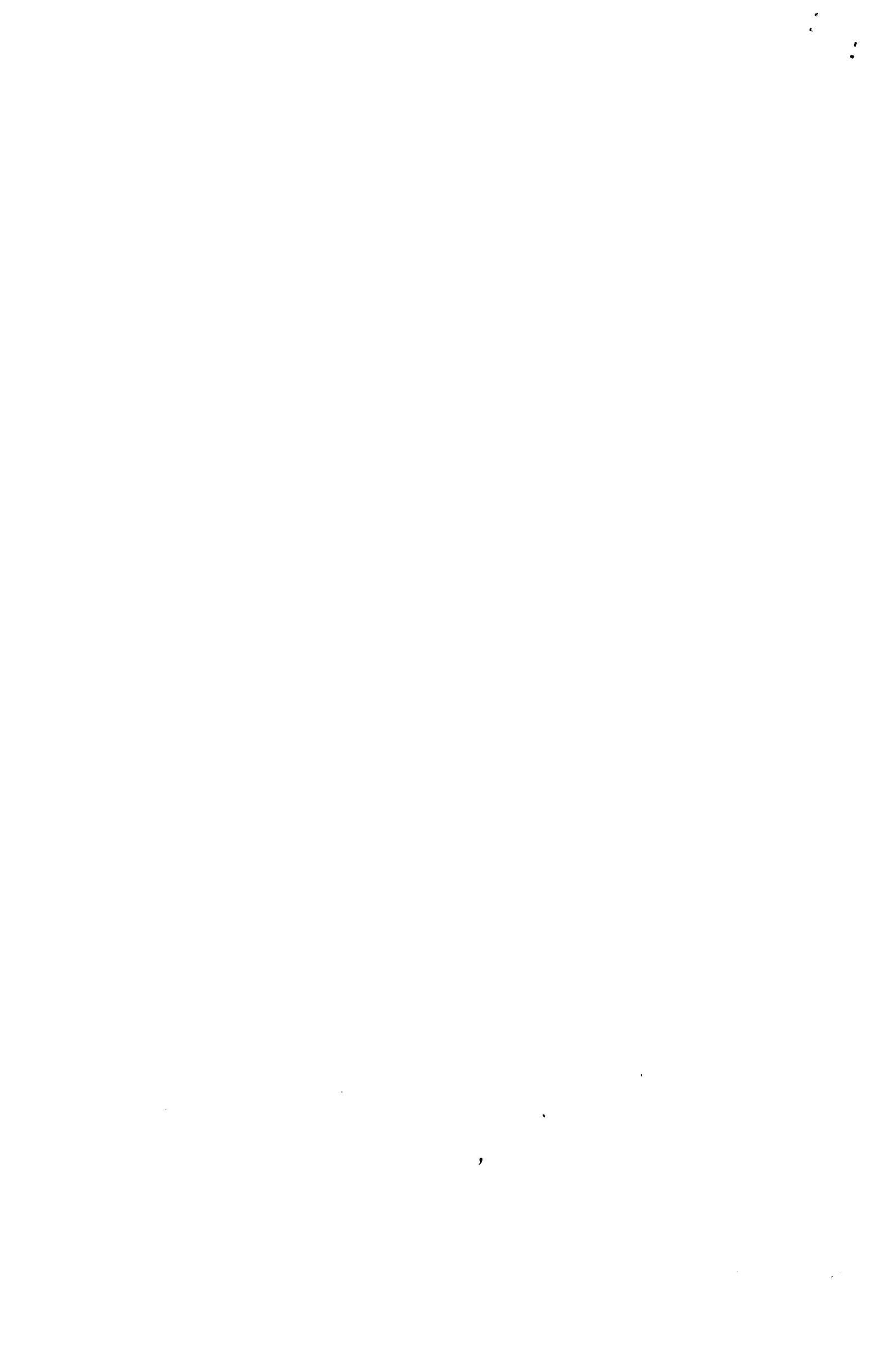
Que, el Informe Técnico DCD 0129/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 concluye que: "la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO**, cumple con los requisitos Técnicos exigidos en el anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 para la autorización de construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría - 1, en la localidad de Belén Pampa, Sector Tres Cruces, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0070/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, concluye que se ha cumplido con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en los anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014, para la autorización de construcción de Puesto de Venta de Combustibles, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO** la construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría -1 a ser ubicada en la localidad de Belén Pampa, Sector Tres Cruces, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0090/2016

Página 1 de 2



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y al nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO**, la construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría - 1, a ser ubicada en la localidad de Belén Pampa, Sector Tres Cruces, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí

SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final, conforme establece la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

TERCERO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO**, estará sujeto a la otorgación de la Licencia de Operación de Puesto de Venta previo cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

CUARTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación a cuyo término quedara automáticamente anulada.

SEXTO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO N.L.
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES

Resolución Administrativa RAR-ANH-UI/GR 0090/2016

Página 2 de 2

